

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**COMISIÓN DE MOVILIDAD -EJE TERRITORIAL-**

**INFORME DE COMISIÓN Nro. IC-ORD-CM-2024-003**

**INFORME DE COMISIÓN PARA QUE EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO CONOZCA Y TRATE EN SEGUNDO DEBATE EL PROYECTO DE “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN:**

Fernanda Racines Corredores - Presidenta de la Comisión de Movilidad;

Cristina López Gómez de la Torre - Vicepresidente de la Comisión de Movilidad;

Diana Cruz Murillo - Integrante de la Comisión de Movilidad;

Joselyn Mayorga Salazar - Integrante de la Comisión de Movilidad; y,

Wilson Merino Rivadeneira - Integrante de la Comisión de Movilidad.

**Quito, Distrito Metropolitano, 16 de febrero de 2024.**

## 1. OBJETO DEL INFORME:

El presente instrumento tiene por objeto poner en conocimiento del Alcalde Metropolitano y del Concejo Metropolitano de Quito, el Informe para Segundo Debate de la Comisión de Movilidad, emitido durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria Nro. 009, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, respecto del proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***; de conformidad con lo previsto en la letra a) del artículo 43; artículos 67.16, 67.17 y 67.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

## 2. ANTECEDENTES E INFORMES TÉCNICOS:

2.1.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0127-O, de 21 de julio de 2023, la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, presentó el proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.2.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-3291-O, de 26 de julio de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Rivas Ordóñez, calificó y notificó a la Comisión de Movilidad, a efectos de que se inicie con el tratamiento del referido Proyecto de Ordenanza;

2.3.- En la Sesión Nro. 005 - Ordinaria, de 09 de agosto de 2023, se avocó conocimiento del proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***;

2.4.- En la Sesión Nro. 007 - Ordinaria, de 23 de agosto de 2023, la Comisión de Movilidad, recibió como parte de uno de los puntos del orden del día, a la concejala Fernanda Racines, para la presentación del proyecto normativo objeto del presente informe;

2.5.- La Comisión de Movilidad, en Sesión Nro. 001 – Extraordinaria, desarrollada el viernes, 29 de septiembre de 2023, durante el tratamiento del séptimo punto del orden del día: “(...) *Conocimiento del memorando Nro. GADDMQ-PM-2023-3296-M, remitido por la Procuraduría Metropolitana, el cual contiene la solicitud de prórroga ante la solicitud de criterio jurídico al Proyecto de Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*”, y *resolución al respecto. (...)*”; **resolvió:** “*Conceder el término de 10 días adicionales a la Procuraduría Metropolitana para que emita el informe jurídico con relación al Proyecto de “Ordenanza REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”;*”;

2.6.- La Comisión de Movilidad dentro de la Sesión Nro. 010 – Ordinaria, de 04 de octubre de 2023, recibió como parte del orden del día, la comparecencia del Secretario de Movilidad y el Director de la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la finalidad de conocer los informes técnicos frente al proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”;

2.7.- Durante el tratamiento y hasta la aprobación del Informe para Primer Debate del proyecto de “**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**”, se recibieron observaciones por escrito de las Concejales Metropolitanas que a continuación se detalla:

No.	OFICIO/MEMORANDO	CONCEJAL/A	FECHA
1	Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2023-0136-O	Diana Cruz	24 de agosto de 2023.
2	Memorando Nro. GADDMQ-DC-LGMC-2023-0200-M	Cristina López	12 de noviembre de 2023.

2.8.- Las Comisión de Movilidad, durante la Sesión No. 003 - Extraordinaria, realizada el 22 de noviembre de 2023, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejalas Metropolitanos, así como, revisar los informes técnicos y jurídicos emitidos por las diferentes entidades municipales, aprobó la moción planteada por la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, a través de la cual se resolvió: *“Aprobar el Informe para Primer Debate y el texto final del Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTICULO 3429 DE LA SECCION II. 2 DE LA REVISION TECNICA VEHICULAR DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*;

2.9.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0383-O, de 24 de noviembre de 2023, la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, en su calidad de presidenta de la Comisión de Movilidad, de conformidad en la letra a) del artículo 43 y 67.64 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, notificó al Alcalde Metropolitano, Lcdo. Pabel Muñoz López, el Informe de la Comisión de Movilidad Nro. IC-ORD-CM-2023-001;

2.10.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-4965-O, de 08 de diciembre de 2023, el Alcalde Metropolitano, Lcdo. Pabel Muñoz López, convocó a los miembros del Concejo Metropolitano de Quito a la Sesión Ordinaria No. 039 para el día martes, 12 de diciembre de 2023, con el objeto de tratar, en la parte pertinente, el siguiente punto del orden del día: *“II.- Primer debate del Proyecto de Ordenanza Metropolitana Reformatoria al artículo 3429 de la Sección II. 2 de la Revisión Técnica Vehicular del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito” (IC-ORD-CM-2023-001);* en tal circunstancia, luego de evacuar y concluir el Primer Debate del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, el Alcalde Metropolitano y presidente del Concejo Metropolitano, al amparo del artículo 67.65, párrafo tercero, declaró que el proyecto de ordenanza fue conocido en Primer Debate;

2.11.- Mediante oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5021-O, de 16 de diciembre de 2023, la Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, remite las observaciones realizadas por las y los Concejales Metropolitanos durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria Nro. 039 del Concejo Metropolitano de Quito, celebrada el día martes, 12 de diciembre de 2023, cuando se evacuó el Primer Debate del proyecto de ordenanza objeto del presente informe;

**2.12.-** Durante la etapa de elaboración del Informe para Segundo Debate del proyecto de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**, se recibieron observaciones por escrito de parte de los ciudadanos, organizaciones sociales y de las y los Concejales Metropolitanas, que se detallan a continuación:

No.	OFICIO/MEMORANDO	CONCEJAL/A	FECHA
1	Memorando Nro. GADDMQ-DC-CRAA-2024-0009-M	Andrés Alejandro Campaña Remache	28 de enero de 2024
2	Oficio Nro. GADDMQ-DC-BBJF-2023-0514-O	Juan Fernando Báez Bulla	14 de diciembre de 2023
3	Oficio Nro. FESVIAL-005-2024, con número de trámite interno GADDMQ-AM-AGD-2024-0562-E	Juan Manuel Pinilla Corredor	24 de enero de 2024
4	Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0082-O, con el que se notifica el oficio Nro. FESVIAL-012-2024.	Diana Lizeth Cruz Murillo / Juan Manuel Pinilla Corredor	15 de febrero de 2024
5	Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0085-O	Diana Lizeth Cruz Murillo	16 de febrero de 2024
6	Oficio Nro. GADDMQ-DC-CMDL-2024-0087-O	Diana Lizeth Cruz Murillo	16 de febrero de 2024
7	Oficio Nro. GADDMQ-DC-MSJL-2024-0070-O	Joselyn Lizeth Mayorga Salazar	16 de febrero de 2024

**2.13.-** Mediante memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0032-M, de 08 de enero de 2024 y su alcance constante en el memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0046-M, de 09 de enero de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición de la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, convocó a la Sesión Ordinaria No. 015, realizada el día miércoles 10 de enero de 2024, donde se incluyó como primer punto del orden del día: *“1. Conocimiento y resolución frente a las observaciones realizadas en la sesión de Concejo Metropolitano Ordinaria Nro. 39 de 12 de diciembre de 2023, notificadas mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5021-O de 16 de diciembre de 2023, al Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;”*;

**2.14.-** Por medio del memorando Nro. GADDMQ-SGCM-2024-0210-M, de 03 de febrero de 2024, la Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, por disposición de la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, convocó a la Sesión Ordinaria No. 008, para el 05 de febrero de 2024, donde se incluyó como primer punto del orden del día, lo siguiente: *“1. Conocimiento y resolución del texto final frente a las observaciones realizadas en la sesión de Concejo Metropolitano Ordinaria Nro. 39 de 12 de diciembre de 2023, notificadas mediante Oficio Nro. GADDMQ-SGCM-2023-5021-O de 16 de diciembre de 2023, al Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3415 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2959 AL 2961 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL Y 3499 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO;”*;

**2.15.-** Como parte del tratamiento del punto mencionado en el numeral anterior, los integrantes de la Comisión de Movilidad resolvieron: *“Disponer a la Secretaria de la Comisión y al equipo asesor que para la siguiente sesión se prepare el borrador de Informe para Segundo Debate y el texto final del Proyecto de “ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3415 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA*

VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2959 AL 2961 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL Y 3499 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".;

**2.16.-** Durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 009, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, la Comisión de Movilidad, producto de conocer, debatir y procesar las observaciones recibidas por los diferentes Concejales y Concejales Metropolitanos, aprobó la moción planteada por la Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, a través de la cual se resolvió: *"Aprobar el texto final del proyecto de ordenanza y el Informe de Comisión para Segundo Debate, del proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".*

### **3. BASE NORMATIVA:**

#### **3.1. Constitución de la República del Ecuador:**

*"Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características. (...)"*;

*"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

*“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

*“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

*Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

*“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;*

*“Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”;*

*“Art. 266.- Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

### **3.2. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

*“Art. 5.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin*



*intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);*

*“Art. 7.-Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);*

*“Art. 29.-Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados.- El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas:*

- a) De legislación, normatividad y fiscalización;*
- b) De ejecución y administración; y,*
- c) De participación ciudadana y control social.”;*

*“Art. 84.- Funciones.- Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio;*

*“Art. 87.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”;*

*“Art. 130.- Ejercicio de la competencia de tránsito y transporte.- El ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma:*

*A los gobiernos autónomos descentralizados municipales les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal.*

*(...)*

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código. (...)”;

*“Art. 327.- Clases de comisiones.- Las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, al menos, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades. (...)”;*

### **3.3. Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:**

*“Art. 30.4.- Atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad con la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, con observación de lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. (...)”;*

*“Art. 30.5.- Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;*

### **3.4. Reglamento de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial:**

*“Art. 307.- La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Tránsito o los GADs, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;*

### **3.5. Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito:**

*“Artículo 28.- Comisiones del Concejo del Distrito Metropolitano de Quito. - Las comisiones del Concejo Metropolitano son entes asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.”*

*“Artículo 31.- Ámbito de las comisiones. - Los deberes y atribuciones de las comisiones, son las determinadas en la normativa nacional y metropolitana vigente dentro de su ámbito de acción correspondiente, detallado a continuación:*

*Para el ejercicio de la facultad legislativa, cada una de las comisiones podrá coordinar con los actores relacionados con sus ámbitos.*

#### **3.- Eje territorial:**

*b) Comisión de Movilidad: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos relativos a la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público, privado y comercial; y, seguridad vial en el Distrito.”;*

*“Artículo 43.- Deberes y atribuciones de las comisiones permanentes. - Las comisiones permanentes tienen los siguientes deberes y atribuciones de acuerdo con la naturaleza específica de sus funciones: (...) a) Emitir informes para resolución del Concejo Metropolitano sobre proyectos de ordenanza de su competencia, acuerdos, resoluciones o sobre los temas puestos en su conocimiento, a fin de cumplir las funciones y atribuciones del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”;*

*“Artículo 67.16.- Expedientes e informes. - Los proyectos de informe de los proyectos de ordenanzas o resoluciones serán elaborados por la Secretaría General del Concejo, por solicitud del presidente o presidenta de la comisión y se*

*deberán adjuntar a la convocatoria de sesión, para su correspondiente revisión, inclusión de observaciones, aprobación y suscripción.*

*Una vez aprobado, las concejales y concejales no podrán retener un expediente o informe para su suscripción por más de 48 horas, salvo fuerza mayor debidamente comprobada y justificada ante el presidente o presidenta de la comisión.*

*En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por el o los proponentes del informe y una vez suscrito, será puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.”;*

**Artículo 67.17.- Contenido de los informes.-** *Los informes contendrán el nombre de la comisión, fecha, miembros de la comisión, objeto, el detalle de los antecedentes, la relación cronológica de los hechos, el fundamento jurídico y técnico, resumen de las observaciones presentadas por las y los concejales y por la ciudadanía, análisis y razonamiento realizado por los miembros de la comisión, las recomendaciones y conclusiones, resolución y certificación de la votación, nombre y firma de las y los concejales que suscriben el informe, que servirán de base para que el Concejo o el alcalde o alcaldesa tomen una decisión.”;*

**“Artículo 67.62.- Informes técnicos.** - *Para sustentar el proyecto de ordenanza, la comisión solicitará a través de la Secretaría General, la emisión de los informes técnicos que sean menester respecto al texto del proyecto de ordenanza.*

*Conforme el artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de iniciativas normativas que generen obligaciones financiadas con recursos de la municipalidad, se contará con los informes técnicos que identifiquen la fuente de financiamiento correspondiente.*

*Las y los responsables de las dependencias municipales dispondrán de un término de 8 días para emitir dichos informes contados desde la notificación del requerimiento. Dicho término podrá ampliarse por un término de 8 días adicionales, en casos excepcionales, previo pedido debidamente justificado de la o el funcionario responsable.*

*En el evento de que las y los responsables de las dependencias técnicas que forman parte del ejecutivo municipal no emitieran los informes requeridos en el término establecido, y no hayan solicitado la prórroga respectiva, la comisión*

establecerá un término perentorio para la presentación de los informes correspondientes. En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa.

Para el procesamiento de la información y observaciones contenidas en los informes técnicos, el presidente o presidenta de la comisión convocará a las sesiones y/o mesas de trabajo que sean necesarias, con la finalidad de elaborar un texto definitivo del proyecto normativo.”;

**“Artículo 67.63.- Informe de primer debate.** - Las comisiones tendrán un plazo máximo de noventa días, contado a partir de la fecha de notificación de la calificación por parte de la secretaría General del Concejo, para la emisión del informe de primer debate con sus antecedentes, conclusiones, y recomendaciones, mismos que serán puestos a consideración del Concejo Metropolitano.

Dentro del referido plazo, se considerará un tiempo no menor a los quince primeros días, para que las y los concejales y la ciudadanía directamente o por intermedio de un concejal o concejala, presenten sus observaciones por escrito al presidente o presidenta de la comisión o soliciten ser recibidos en comisión general.

En ningún caso, la comisión emitirá su informe en un plazo menor a veinte días.

Las comisiones, atendiendo a la naturaleza y complejidad del proyecto de ordenanza, podrán resolver con el voto de la mayoría simple, por una sola vez, una prórroga de hasta cuarenta y cinco días plazo para presentar el informe.

La secretaría General preparará el proyecto de informe para conocimiento y aprobación de la comisión con el voto de la mayoría simple de sus integrantes. Una vez aprobado el informe, será suscrito por los miembros de la comisión dentro de un término máximo de hasta tres días.

Cuando las y los concejales se aparten del voto de mayoría podrán presentar informes de minoría. En caso de presentarse informe de minoría, este deberá ser redactado por los proponentes del informe y puesto en conocimiento de la Secretaría del Concejo.

Una vez aprobado el informe de primer debate, la Secretaría General lo pondrá en conocimiento del alcalde o alcaldesa y de las y los concejales.

Si el proyecto de ordenanza requiere una consulta prelegislativa, el trámite no se sujetará a los plazos previstos en el presente artículo.”;

**“Artículo 67.64.- Inclusión del informe para primer debate en el Pleno del Concejo.** - Emitido el informe para primer debate ante el Pleno del Concejo Metropolitano, la Secretaría General notificará al alcalde o alcaldesa de su contenido, quien lo incluirá en el orden del día de una sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

*De existir informe o informes de minoría, se remitirán con la convocatoria, de manera conjunta con los de mayoría.”;*

**“Artículo 2973.- Suspensión.-** Sin perjuicio de la sanción pecuniaria que corresponda, de acuerdo al artículo 3001 relacionado con la sanción en caso de recurrencia, se suspenderá la habilitación operacional cuando se encuentre comprobado que: (...) a. El vehículo no aprueba la revisión vehicular dentro de los plazos y cronograma señalados por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente mensualmente sobre los vehículos que no aprueben la revisión;”;

**“Artículo 2975.- Revocatoria.-** Se revocará una habilitación operacional, cuando se establezca: (...) a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado o no se ha presentado a las dos revisiones técnicas vehiculares anuales. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;” y,

**“Artículo 3420.- Revisión vehicular.-** Para proceder a la matriculación vehicular, de la que se habla en el Título IV del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será obligatorio el sometimiento, de manera previa y completa, a las normas y procedimientos de la revisión técnica vehicular.”;

**“Artículo 3421.- Objetivos de la revisión vehicular.-** Los objetivos fundamentales de estos preceptos son los de comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos.”;

*“Artículo 3425.- Proceso de revisión técnica vehicular.- Al mismo tiempo, el proceso de revisión técnica vehicular deberá estar guiado por el principio de simplicidad; es decir, dentro de los centros de revisión y control vehicular, debe iniciarse, desarrollarse y concluirse todo el proceso de revisión técnica vehicular, en el menor tiempo posible y con atención de óptima calidad.”;*

*“Artículo 3427.- Competencia del Distrito Metropolitano de Quito.- La aplicación de este Título estará a cargo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito podrá contratar con terceros para el ejercicio de las atribuciones que constan en este Título, de conformidad con la ley.*

*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito tiene plenas facultades y atribuciones para disponer a las compañías o consorcios con los que hubiere contratado para llevar a cabo la revisión técnica vehicular, todas las acciones que consideren necesarias para mejorar la prestación del citado servicio.*

*En este sentido, no procederá de parte de dichas compañías o consorcios recurso alguno previsto en el contrato pertinente, con el fin de impugnar o solicitar mediación o arbitraje ante disposiciones emanadas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito para la prestación del servicio de revisión técnica vehicular.”;*

*“Artículo 3428.- Revisión técnica vehicular.- Sin perjuicio de lo previsto en los artículo 306 y 307 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, la revisión técnica vehicular comprenderá:*

*a. Examen de la legalidad de la documentación que acredite la propiedad o tenencia del vehículo, el mismo que se realizará conforme a la ley;*

*b. Revisión mecánica y de seguridad;*

*c. Comprobación de la emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido, dentro de los límites máximos permisibles en la forma que este mismo Título establece; y,*

*d. Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos.”;*

*“Artículo 3429.- Revisión vehicular anual.- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, conforme se indica más adelante. No obstante, los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo anterior, dos veces al año, con una periodicidad de seis meses entre una y otra.*

*Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan acceder físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de revisión técnica vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo.*

*Solo cuando hubieren superado el proceso o los procesos previos de revisión técnica, según el caso, los vehículos podrán ser legalmente matriculados cuando les corresponda.”.*

#### **4. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO:**

##### **4.1. Contexto del Proyecto de Ordenanza:**

El Distrito Metropolitano de Quito (*en adelante DMQ*) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial.

En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la ciudad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La ciudad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

En el año 2020, las cifras de siniestralidad del transporte comercial en el DMQ fueron de 160 siniestros y, hasta mayo del 2023, se han registrado 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022 y, hasta mayo del presente año, se han reportado 98 siniestros. La seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir.



Uno de los objetivos de la presente ordenanza es garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

Bajo esta problemática y haciendo uso de sus competencias los Gobiernos Autónomos Descentralizados han tomado sus propias medidas de regularización, como por ejemplo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018, sanciona la *“ORDENANZA REFORMATIVA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP”*, en el artículo innumerado cinco, titulado: **Carácter Obligatorio de la RTV**; se señala: *La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.*

Caso similar ocurre con el GADM de Cuenca, puesto que, en el año 2006 emitieron la *“CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA”*; cuyo artículo 14, desarrolla: *“(…) Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales, interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus*

*dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”*

#### **4.2. Debate al interior de la Comisión en Primer Debate:**

La finalidad del proyecto de ordenanza, consiste en que la Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito sea de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (*interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi*). En consecuencia, para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito y para la matriculación de los vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en los Centro Autorizados de RTV del Distrito Metropolitano de Quito.

En esta medida, los miembros de la Comisión de Movilidad consideran necesario la modificación de la denominación original del presente proyecto, es decir, debería pasar de su denominación: **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; a la siguiente: **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; Y LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**; al considerar la necesidad de realizar reformas adicionales al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que refuercen y complementen esta iniciativa normativa.

### 4.3. INFORMES TÉCNICOS Y JURÍDICOS:

Los informes técnicos y jurídicos emitidos por la Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determinaron en su parte medular lo siguiente:

#### SECRETARÍA DE MOVILIDAD:

##### **“TERCERO. – ANÁLISIS:**

*El Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con lo establecido en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el literal c), del artículo 30.5 Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y los literal b) y q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, tiene competencia para la planificación, regulación y control de tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal, así como de las actividades y operaciones de los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo.*

*Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden regular el ámbito de las Revisiones Técnicas Vehicular dentro de su espacio cantonal. Sin embargo, esta competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de la LOTTTSV, no impide que la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, ni que la misma sea suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.*

*Por este motivo, la imposición de una obligación al Transporte Público y Comercial, para que realicen la Revisión Técnica Vehicular con exclusividad en el territorio cantonal de Quito, para su libre circulación, no es posible. Pues se estaría vulnerando el principio de Seguridad Jurídica establecido en la Constitución. Sin embargo, es importante señalar que, aunque según lo establecido por la LOTTTSV, la Revisión Técnica Vehicular pueda ser realizada en cualquier parte del territorio nacional, esto únicamente es para la circulación en territorio ecuatoriano, más no para la autorización a operar como servicio de transporte público o comercial en el territorio cantonal.*

*Cabe mencionar que, siendo el Transporte Público competencia de esta Secretaría de Movilidad, el Código Municipal establece en sus artículos 2979, 2981 y 2982, sobre los requisitos para los trámites administrativos de Cambio de Socio, Cambio de Unidad y*

*Cambio de Socio y Unidad, que uno de ellos sea el Certificado de aprobación de la revisión técnica vehicular. (Resaltado que me pertenece)*

#### **CUARTO. – CONCLUSIONES:**

*En tal sentido, aunque no sea posible obligar al Transporte Público y Comercial realizar la Revisión Técnica Vehicular exclusivamente en el Distrito Metropolitano de Quito para su circulación (matriculación), es posible solicitar a estos vehículos una Revisión Técnica Vehicular extraordinaria amparados en las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados establecidos en la Constitución, la Ley y demás normativa legal, vigente y aplicable, para el otorgamiento de Habilitaciones Operacionales con su respectiva autoridad municipal (Secretaría de Movilidad o Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial)*

*Además, es necesario mencionar que, según lo analizado en el presente criterio, al ser la Revisión Técnica Vehicular propia a cada vehículo, de conformidad con lo establecido en el Código Municipal y la Ley, estamos hablando de una Habilitación Operacional, la misma que se autoriza a cada socio o accionista, a través de cambio de socio, cambio de unidad o cambio de socio y unidad."*

#### **PROCURADURÍA METROPOLITANA:**

##### **"4. Pronunciamiento. -**

**4.1.** *Respecto a su requerimiento, planteado en el memorando Nro. GADDMQ-DC-RCMF-2023-0232-O de 13 de septiembre de 2023, mediante el cual, solicitó: "Con este antecedente y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 50 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, me permito solicitar que, en el término de 8 días, se remita su criterio jurídico con respecto a la mencionado por el señor Concejal, es decir en el Proyecto de Ordenanza, podemos incorporar dos revisiones técnicas vehiculares, aun cuando la Ley Tránsito y Transporte Terrestre, me establece una sola revisión técnica vehicular".*

**4.2.** *El artículo 136 de Ley Nro. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 512 de 10 de agosto de 2021, agregó el artículo 206 A en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), el cual, prevé que los "vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva".*

*Sin perjuicio de que existe la revisión técnica vehicular extraordinaria como medida cautelar en los casos en que se presume el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o continuidad de actos que afecten al servicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 inciso segundo de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.*

*4.3. Les corresponde a los órganos competentes gestionar las acciones pertinentes con la finalidad de reformar el artículo 3429 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito para que este guarde coherencia con el artículo 206 A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, de esta manera, armonizar el ordenamiento jurídico, entendiendo a esté último, como el conjunto uniforme de disposiciones que componen las normas sobre las cuales se regula un Estado, con base a las competencias de cada nivel de gobierno.*

*4.4. El ámbito de la gestión administrativa del transporte comercial en concordancia con la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para la emisión del título habilitante se sujetará a las condiciones técnicas y jurídicas para cada modalidad, para la emisión del permiso de operación para la modalidad de transporte comercial.*

*Este Distrito Metropolitano de Quito podrá regular los títulos habilitantes de servicios de transporte terrestre, dentro del ámbito de las competencias otorgadas por la LOTTTSV y el Consejo Nacional de Competencias, con la finalidad de establecer políticas públicas territoriales y normativa en favor de la seguridad vial, los cuales deberá contar con la justificación técnica respectiva, sin que esto signifique solicitar requisitos más allá de la norma.”*

**AGENCIA METROPOLITANA CONTROL DE TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL:**

**“CONCLUSIONES:**

*El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es titular de la competencia exclusiva en materia de planificación, regulación y control en materia de tránsito y transporte terrestre en su jurisdicción territorial, resultando necesario contar con una estructura normativa que permita garantizar que la prestación del servicio de transporte público y comercial se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad.*

*En este contexto, existe la necesidad que se cuente con un marco normativo que permita garantizar derechos constitucionales como lo son el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el derecho a la salud relacionado con los ambientes sanos, así como establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas, así como derecho al que tiene la ciudadanía a acceder a bienes y servicios de calidad.*

*Es indispensable realizar el control del transporte público y comercial que brinda el servicio en el Distrito Metropolitano de Quito y que las unidades vehiculares cumplan con las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort, con el objeto de reducir los índices de siniestralidad y contaminación ambiental; y, de esta forma garantizar que la población acceda a un servicio de calidad.*

#### **RECOMENDACIÓN:**

*La Agencia Metropolitana de Tránsito dentro de su ámbito de actuación tiene la potestad de controlar el transporte terrestre particular, comercial y por cuenta propia; el tránsito y la seguridad vial, asignadas al Municipio, de acuerdo a la planificación y gestión institucional definidas por la Secretaría de Movilidad como ente rector en materia de movilidad; en tal sentido se recomienda que, en el ordenamiento jurídico metropolitano, se cuente con un cuerpo normativo que permita controlar que los vehículos que brindan el servicio de Transporte Público y Comercial cumplan con las condiciones técnico mecánicas, de seguridad, ambiental, de confort para la prestación del servicio.”.*

#### **4.4. Mesa de Trabajo 08 de noviembre de 2023:**

Dentro el Informe preparado por la Mesa de Trabajo (miércoles, 08 de noviembre de 2023), conformada en cumplimiento de la resolución emitida por la Comisión de Movilidad, se levantaron consensos y disensos al proyecto normativo, mismos que se consolidan en la siguiente matriz

#### **TEXTO DE LA INICIATIVA / Texto Definitivo (Mesa de Trabajo)**

<p><i>“Art. 3429.- <b>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</b> - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al</i></p>	<p><i>Art. 3429.- <b>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</b>- Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica vehicular una</i></p>
---	--

<p>año.</p> <p>La Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias de vehículos de uso intensivo de carga y de los vehículos que prestan servicio público y comercial (interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi), para que se otorgue el permiso de operación en el Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Para la matriculación de vehículos de uso intensivo de carga y de los que prestan servicio público y comercial será requisito indispensable el aprobar el proceso de Revisión Técnica Vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito."</p>	<p>vez al año.</p> <p><u>Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.</u></p>
<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIA UNICA.</b> – La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán, la actualización del Sistema AS400 en un plazo de 6 meses.</p>	<p><b>DISPOSICIONES TRANSITORIA.</b> - La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la <u>actualización de los sistemas de control.</u></p>

#### 4.5. Aportes despachos de las y los Concejales Metropolitanos y entidades municipales:

##### Texto propuesto despacho Concejala Metropolitana Diana Cruz (Acogida):

Propuesta de Disposición General: A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en relación al cometimiento de actos violatorios o la continuidad actos que afecten al servicio de transporte público y comercial en los que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones y la Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial disponga una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del

servicio como medida cautelar, deberá notificar y disponer que se efectúe dicha revisión dentro del siguiente semestre.

**Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Acogida):**

Disposición Transitoria: La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, ejecutará las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR- 2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida Resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.

**Aportes del despacho Concejal Metropolitana Cristina López y AMT (Acogida):**

CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL.

**Art. 2.-** En el artículo 2973 realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

*“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”*

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:



*“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”*

3. Con las modificaciones realizadas renombrar las letras que integran este artículo.

**Art. 3.-** En el artículo 2974, realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”
2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”
3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

*“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”*

**Art 4.** En el artículo 2975 realizar las siguientes modificaciones: 1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

*“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;”*

Producto de las discusiones y debate generado por parte de las y los integrantes de la Comisión de Movilidad se acordó tomar en cuenta varias de las observaciones y criterios manifestados en el informe elaborado por la Mesa de Trabajo, así como, los informes técnicos y jurídicos preparados por la Secretaría de Movilidad, Procuraduría Metropolitana y la Agencia Metropolitana Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

#### 4.6. Debate al interior de la Comisión en Segundo Debate:

Los integrantes de la Comisión acordaron sustituir la denominación original del proyecto a la de **“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**.; toda vez que es necesario ampliar su ámbito de aplicación y realizar reformas adicionales al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para garantizar adecuada aplicación y eficacia.

Se analizaron y procesaron las observaciones presentadas por las y los diferentes Concejales Metropolitanos, conforme se detalla a continuación:

PROYECTO ACTUAL	OBSERVACIONES - Sesión Concejo	ANÁLISIS
ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Concejal Blanca Paucar  Título del proyecto de ordenanza se debería mencionar todos los artículos que se van a reformar.	ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. 2 DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; Y LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN,

		<p><b>REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO</b></p>
<p><b>Artículo 1.- “Art. 3429.- <i>Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.</i> - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.</b></p> <p><i>Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.”</i></p>	<p><b>Concejal Juan Báez</b></p> <p>El texto del artículo 1, del proyecto de ordenanza que propone la reforma del artículo 3429 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su segundo inciso propone lo siguiente:</p> <p>El artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su parte pertinente dispone:</p> <p><b>“(…) La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.</b></p> <p><b>Los Gobiernos</b></p>	<p>Si bien el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre; tránsito y Seguridad Vial establece:</p> <p>“(…) La revisión técnica vehicular realizada en cualquier parte del territorio nacional será suficiente y válida para transitar libremente en todo el territorio ecuatoriano.</p> <p>Los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios del vehículo que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su suscripción territorial.”</p> <p>El verbo rector del mencionado artículo refiere al “libre tránsito vehicular”; no así la propuesta de Ordenanza que refiere a la prestación de transporte</p>

	<p><b>Autónomos Descentralizados no podrán imponer multas, ni cobrar retroactivamente valores por concepto de multas a los propietarios del vehículo que no hayan realizado la revisión técnica vehicular dentro de su suscripción territorial.”</b></p> <p>(énfasis añadido)</p> <p>De la normativa transcrita queda claro que los ciudadanos pueden realizar la Revisión Técnica Vehicular en cualquier parte del territorio nacional en los centros aprobados por la Agencia Nacional de Tránsito. Por tanto, lo dispuesto en el artículo 1 sustitutivo del artículo 3429 del Código Municipal para el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito del Proyecto, pretende establecer de modo obligatorio la aprobación de la RTV en los centros autorizados</p>	<p>público y comercial.</p> <p>En lo que respecta a la observación del señor Concejal, es necesario relieves un elemento primordial que orienta la propuesta de reforma que contiene el proyecto, esto es <b><u>la prestación del servicio de transporte público y comercial.</u></b> La propuesta se enmarca en un requisito para quienes oferten el servicio, que es distinto al requisito para el proceso de matriculación que para ello es válida la realizada en cualquier parte del territorio nacional, en cumplimiento del artículo 206 de la LOTTTSV. Todo esto en el marco del ejercicio a la competencia exclusiva prevista en los artículos 264 numeral 6 y 266 de la Constitución de la República (<i>planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal</i>), en correspondencia con el artículo 30.5 de la LOTTTSV letras c) y m).</p>
--	--	---

	<p>dentro del Distrito Metropolitano de Quito, lo que causaría un conflicto y contrariaría lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y lo que se motiva con las reformas en el proyecto propuesto, preciso es armonizar la norma local a la normativa nacional respetando así su jerarquía.</p> <p>En consecuencia, se sugiere el siguiente texto en el segundo inciso del artículo 1 del Proyecto, por el siguiente:</p> <p><i>“Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados por la Agencia Nacional de Tránsito.”</i></p>	<p>El artículo 206A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone:</p> <p>“Revisión técnica vehicular. - Los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva.”</p> <p>De igual forma el artículo 309 del Reglamento a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial</p>
--	---	--

	<p><b>Concejal Dario Cahueñas</b></p> <p>En el artículo vigente del Código Municipal, se establece que los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público (interprovincial, interparroquial, urbano, institucional público, institucional privado, escolar, alquiler y taxi) deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica 2 veces al año.</p> <p>En la reforma a dicho artículo, para el segmento mencionado anteriormente se establece que estos vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año, sin embargo, en la Disposición Transitoria Primera del Proyecto de Ordenanza, existe una confusión, al expresar que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren</p>	<p>indica:</p> <p>“El certificado de revisión técnica vehicular es uno de los requisitos determinados para el otorgamiento de la matrícula respectiva, y para operar dentro del servicio de transporte público y comercial”</p>
--	---	---

	<p>dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen las dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, por lo que es necesario establecer cuantas revisiones se deben realizar</p> <p>Si una vez al año con la excepción para las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil, para las cuales la revisión será dos veces al año.</p> <p>Si son 2 veces al año y/o si una sola vez al año para todos.</p>	
<p><b>Artículo 2.-</b> En el artículo 2973 realizar las siguientes modificaciones:</p> <p>1. <i>Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:</i></p> <p><i>“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano</i></p>	<p><b>Concejal. Michael Aulestia</b></p> <p>Sobre los vehículos que no aprueben la Revisión Técnica Vehicular sugiero Alcalde y señora Presidenta de la Comisión, que no sea un año, sino que se informe conforme la calendarización que ya se tiene previsto, si las</p>	<p>a) Si bien todos los vehículos están obligados a aprobar la RTV en los plazos fijados según la calendarización anual, en relación al último dígito de la placa del vehículo, el artículo 12 del Reglamento de Procedimientos y Requisitos para la Matriculación Vehicular, expedido por la Agencia Nacional de Tránsito mediante Resolución Nro.</p>

<p>de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;"</p> <p>2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:</p> <p>"b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido"</p> <p>3. Con las modificaciones realizadas renombrar las letras que integran este artículo.</p>	<p>placas terminadas en uno y dos tienen que hacer la Revisión Técnica Vehicular en el mes de febrero y no se presentaron o no pasaron, debe ser informado inmediatamente; no sé cuál es la lógica y la normativa técnica que sea anualmente que se informe.</p> <p><b>Concejal Dario Cahueñas</b></p> <p>En el artículo 2 del Proyecto de Ordenanza, se debe especificar expresamente cuál es la temporalidad de la entrega del informe, ¿cómo se va a realizar el informe anual?, si es al final de la calendarización o al final del año calendario o del año fiscal, ya que en el artículo vigente del Código Municipal especifica que el informe deberá ser mensual.</p>	<p>008-DIR-2017-ANT de 29 de octubre de 2018, (última reforma 18 de febrero de 2022), prevé la posibilidad de hacerlo en el mes de diciembre del año correspondiente, previo a la cancelación de la multa por calendarización (recargo), como último plazo para el cumplimiento de esta obligación, de acuerdo al siguiente cuadro:</p> <table border="1" data-bbox="965 896 1370 1243"> <thead> <tr> <th colspan="3">CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VAL MATRICULACIÓN Y REVISIÓN ÚLTIMO DÍGITO</th> </tr> <tr> <th rowspan="2">MES</th> <th colspan="2">OBLIGATORIO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>ENERO</td><td></td><td></td></tr> <tr><td>FEBRERO</td><td>1</td><td></td></tr> <tr><td>MARZO</td><td>2</td><td></td></tr> <tr><td>ABRIL</td><td>3</td><td></td></tr> <tr><td>MAYO</td><td>4</td><td></td></tr> <tr><td>JUNIO</td><td>5</td><td></td></tr> <tr><td>JULIO</td><td>6</td><td></td></tr> <tr><td>AGOSTO</td><td>7</td><td></td></tr> <tr><td>SEPTIEMBRE</td><td>8</td><td></td></tr> <tr><td>OCTUBRE</td><td>9</td><td></td></tr> <tr><td>NOVIEMBRE</td><td>0</td><td></td></tr> <tr><td>DICIEMBRE</td><td></td><td>TODOS CON</td></tr> </tbody> </table> <p>b) Para el caso del artículo 2973, un elemento imprescindible a tomar en consideración, es que dicha norma se encuentra configurada en el marco de un procedimiento especial sancionatorio, bajo el supuesto de un incumplimiento a una obligación (infracción</p>	CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VAL MATRICULACIÓN Y REVISIÓN ÚLTIMO DÍGITO			MES	OBLIGATORIO		ENERO			FEBRERO	1		MARZO	2		ABRIL	3		MAYO	4		JUNIO	5		JULIO	6		AGOSTO	7		SEPTIEMBRE	8		OCTUBRE	9		NOVIEMBRE	0		DICIEMBRE		TODOS CON
CALENDARIZACIÓN PARA EL PAGO DE VAL MATRICULACIÓN Y REVISIÓN ÚLTIMO DÍGITO																																												
MES	OBLIGATORIO																																											
	ENERO																																											
FEBRERO	1																																											
MARZO	2																																											
ABRIL	3																																											
MAYO	4																																											
JUNIO	5																																											
JULIO	6																																											
AGOSTO	7																																											
SEPTIEMBRE	8																																											
OCTUBRE	9																																											
NOVIEMBRE	0																																											
DICIEMBRE		TODOS CON																																										



	<p><b>Concejal Andrés Campaña</b></p> <p>Eliminación como una de las causales de la suspensión de los permisos de operación, que no se cumpla con la tarifa del transporte público, en especial la tarifa reducida enfocada en nuestros adultos mayores, en nuestros niños y en las personas con discapacidad;</p>	<p>administrativa), dicho de otro modo, el objeto de que el centro de revisión informe a la autoridad metropolitana de tránsito sobre la no aprobación o presentación a la RTV, se enmarca en un indicio para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio por parte de la autoridad competente, en sujeción a los artículos 250 y 251 del Código Orgánico Administrativo; y, debido a que la regulación emitida por la autoridad nacional de tránsito previene la posibilidad de cumplir con la obligación de revisión en el mes de diciembre, es recién en este momento en que se configurará el hecho constitutivo de infracción administrativa en caso de no aprobarla, y no antes. En tal sentido, mal haría la administración en informar mensualmente sobre la no aprobación de la RTV, de acuerdo a la fecha de calendarización, cuando la norma contempla una revisión con recargo, en el último mes del año respectivo; más aún considerando que la última reforma a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,</p>
--	--	--

		<p>Tránsito y Seguridad Vial, contempla en su artículo 206ª, una (1) revisión técnica vehicular anual.</p> <p>Por esta razón, la propuesta tal como consta en el informe de la Comisión, contempla que el reporte sea anual, en razón de la oportunidad para presentarse y aprobar la revisión técnica en los plazos que confiere la regulación emitida por la ANT.</p> <p>En razón de lo señalado, se sugiere mantener el texto propuesto y aprobado por la Comisión en su Informe No. IC-ORD-CM-2023-001 de fecha 22 de noviembre de 2023.</p>
<p><b>Artículo 3.-</b> En el artículo 2974 realizar las siguientes modificaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra "y"</i></li> <li>2. <i>Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra "y"</i></li> <li>3. <i>Incluir la letra g)</i></li> </ol>	<p><b>Concejal Michael Aulestia</b></p> <p>Esto me parece un poco extenso el plazo, porque si al primer año no aprobó la Revisión Técnica Vehicular no puede circular, no podría circular. Entonces, me parece señora Presidenta de la</p>	<p>En cuanto a la observación realizada al texto propuesto en el artículo 2974, agregando el literal g), en lo que respecta a la temporalidad de dos años:</p> <p>a) El Código Municipal en el artículo 3434 numeral 5 y 3487 únicamente prevé para los vehículos de transporte público la prohibición de</p>

<p>con el siguiente texto:</p> <p><i>“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular.”</i></p>	<p>Comisión, que sea notificado no puede circular después de un año.</p> <p><b>Concejal Dario Cahueñas</b></p> <p>El término de notificación es muy extenso, debería ser notificado de manera inmediata apenas el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular y dar por terminado el permiso de operación.</p>	<p>poder circular con pasajeros, en tanto no aprueben la revisión técnica vehicular, es por ello que lo que se ha sugerido es imponer una sanción más drástica en el caso de que se verifique que un vehículo de transporte público o comercial no aprueben dos revisiones técnicas vehiculares consecutivas (dos años), siendo que se termina la habilitación operacional y la misma se revierte al Municipio de Quito como titular del Título Habilitante.</p> <p>En razón de lo señalado, se sugiere mantener el texto propuesto y aprobado por la Comisión en su Informe No. IC-ORD-CM-2023-001 de fecha 22 de noviembre de 2023.</p>
<p><b>Artículo 4 .-</b> En el artículo 2975 realizar las siguientes modificaciones:</p> <p>1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:</p> <p><i>“a. Que la autoridad metropolitana</i></p>	<p><b>Concejal Dario Cahueñas</b></p> <p>Este artículo del Proyecto de Ordenanza al igual que en el Artículo 1 del Proyecto, se debe especificar si es una o dos revisiones</p>	<p><i>Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben la revisión;”</i></p>

<p><i>competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la <u>revisión técnica vehicular anual</u>. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben las revisiones;"</i></p>	<p>anuales, para que la redacción sea en singular o en plural</p>	
<p><b>PRIMERA.-</b> La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de</p>	<p><b>Concejal Dario Cahueñas</b></p> <p>Esta disposición transitoria ya se encuentra tipificada y si se incluye como una excepción en el artículo 1 del Proyecto de Ordenanza, debería ser eliminada.</p> <p>El artículo 109 de Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone "(...) El cuadro de vida útil será</p>	<p>Se considera tener esta disposición para que pueda ejecutarse de manera eficiente y no se preste para interpretaciones.</p>

<p>2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios."</p>	<p>revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente. "</p> <p>Consta la Resolución 026-DIR-2022 ANT de 02 de diciembre de 2022 en el que determina los cuadros de vida útil vehicular.</p>	
<p><b>SEGUNDA</b> .- <i>La Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas de control.</i></p>	<p><b>Concejal Michael Aulestia</b></p> <p>No veo una temporalidad dentro de la disposición transitoria segunda.</p> <p>En todo caso, lo que podríamos colocar es que, en seis meses,</p>	<p>En cuanto a la observación realizada a la Disposición Transitoria Segunda, se sugiere incorporar un plazo de seis meses conforme lo propuesto por el Concejal Aulestia, debiendo quedar el texto de esta disposición de la siguiente manera:</p> <p><b>SEGUNDA.-</b> En un plazo</p>

	<p>como fue la propuesta inicial nada más para complementarla como disposición transitoria o en su defecto, esta disposición pasaría a ser disposición general.</p>	<p>de seis meses, la Secretaría de Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas de control.</p>
	<p><b>Concejal Blanca Paucar</b></p> <p>Se debería reformar en el artículo No. 3513, donde mencionan dos revisiones vehiculares.</p>	<p>Art. 3513.- El Municipio de Quito en el ejercicio de las competencias de tránsito que le corresponden y acorde a lo establecido en el inciso segundo del artículo 3020, relacionado con la revisión vehicular anual, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo, deberá continuar con el número de revisiones técnicas vehiculares establecidas. La Agencia Metropolitana de Tránsito deberá informar sobre el cumplimiento de la revisión técnica a los vehículos de uso intensivo de carga y los que prestan servicio público de transporte comercial y de pasajeros; y, garantizar su debido cumplimiento.</p> <p>Se deberá informar periódicamente al Concejo Metropolitano sobre la implementación de esta disposición.</p>
<p><b>Considerando</b></p>	<p><b>Concejal Juan Báez</b></p>	<p>Que, el artículo 206A de la Ley Orgánica de Transporte</p>

	<p>Se sugiere considerar lo dispuesto en el Art, 206 A) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en base al cual sugiero insertar a continuación del considerando séptimo el contenido del precitado artículo como otro considerando.</p>	<p>Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que la revisión técnica vehicular de los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva;</p>
--	---	--

Adicionalmente, se deja expresa constancia que se recibieron por escrito las observaciones, comentarios y aportes, en control de cambios al texto del proyecto de ordenanza objeto del presente informe, así como también, al propio Informe de Comisión por parte de las Concejalas Metropolitanas Diana Cruz y Joselyn Mayorga.

Finalmente, los miembros de la Comisión de Movilidad, dentro de las sesiones y las mesas de trabajo que se llevaron adelante, donde conocieron, tramitaron y debatieron a profundidad el proyecto de ***“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”***; una vez analizadas y procesadas cada una de las comunicaciones, intervenciones, comentarios, aportes y observaciones realizados de manera verbal y por escrito por las diferentes Concejalas y Concejales Metropolitanos, acordaron un texto definitivo y resolvieron emitir el presente Informe de Comisión con la finalidad de que sea analizado por el Concejo Metropolitano de Quito.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

En el marco de sus competencias y atribuciones, la Comisión de Movilidad, una vez revisado y analizado en su integralidad la documentación que reposa en el expediente, luego de procesar las observaciones formuladas por las y los Concejales Metropolitanos y de haber acordado un texto definitivo del proyecto normativo **CONCLUYEN** que es oportuno que se continúe con el proceso legislativo pertinente.

Adicionalmente, **RECOMIENDAN** también que el proyecto de ordenanza denominado: *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”*; sea conocido y debatido en Segundo Debate por el Concejo Metropolitano de Quito.

## 6. RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN:

La Comisión de Movilidad durante el desarrollo de la Sesión Extraordinaria No. 009, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, al amparo de lo dispuesto en el literal a), del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y del artículo 67.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, resuelve aprobar el Informe de la Comisión de Movilidad, para que el Concejo Metropolitano de Quito, conozca y trate en **SEGUNDO DEBATE**, el proyecto de *“ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL*



*AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO*"; para lo cual se acompaña también el texto aprobado del proyecto de ordenanza.

#### **7. PONENTE DEL INFOME:**

La presidenta e integrante de la Comisión de Movilidad, Concejala Metropolitana Fernanda Racines Corredores, será la ponente del presente Informe de Comisión, durante el desarrollo del Segundo Debate en el Pleno del Concejo Metropolitano de Quito.

#### **8. SUSCRIPCIÓN DEL INFORME:**

Las integrantes de las Comisión de Movilidad, abajo firmantes, aprueban el día viernes, 16 de febrero de 2024, el Informe de la Comisión con el respectivo texto del proyecto de ordenanza, para lo que suscriben el presente documento.

Fernanda Racines Corredores  
**Presidenta de la Comisión de Movilidad**

Cristina López Gómez de la Torre  
**Vicepresidente de la Comisión de Movilidad**

Diana Cruz Murillo  
**Integrante de la Comisión de Movilidad**

Joselyn Mayorga Salazar  
**Integrante de la Comisión de Movilidad**

Wilson Merino Rivadeneira  
**Integrante de la Comisión de Movilidad**

**COMISION DE MOVILIDAD  
-EJE TERRITORIAL-**

En mi calidad de Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito y funcionario delegado de la Secretaría General del Concejo a la Secretaría de la Comisión de Movilidad, me permito certificar lo siguiente:

**CERTIFICACIÓN DE LA VOTACIÓN:**

Que el presente Informe de Comisión fue debatido y aprobado en la Sesión Extraordinaria Nro. 009, realizada el día viernes, 16 de febrero de 2024, por el Pleno de la Comisión de Movilidad, con la votación de las y los siguientes Concejales Metropolitanos: Fernanda Racines Corredores; Diana Cruz Murillo; Joselyn Mayorga Salazar; y, Wilson Merino Rivadeneira; con la siguiente votación: **AFIRMATIVOS: TRES (3). NEGATIVOS: CERO (0). ABSTENCIONES: UNO (1). BLANCOS: CERO (0). CONCEJALES/AS AUSENTES EN LA VOTACIÓN: UNA (1)** Cristina López Gómez de la Torre.

No.	CONCEJAL	AFIRMATIVOS	NEGATIVOS	ABSTENCIONES	BLANCOS
1	FERNANDA RACINES CORREDORES	X	---	---	---
2	CRISTINA LÓPEZ GÓMEZ DE LA TORRE	---	---	---	---
3	DIANA CRUZ MURILLO	X	---	---	---
4	JOSELYN MAYORGA SALAZAR	X	---	---	---
5	WILSON MERINO RIVADENEIRA	---	---	X	---
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>	<b>0</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Quito D.M., 16 de febrero de 2024.

**Ab. Pedro Cornejo Espinoza**

**Prosecretario General del Concejo Metropolitano de Quito**

**Funcionario delegado a la Secretaría de la Comisión de Movilidad**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución determina que la salud es un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a un ambiente sano. El tránsito y transporte en las ciudades, así como la calidad del combustible son factores que inciden directamente en la condición del aire que se respira en las urbes. A su vez un aire limpio y en la medida de lo posible libre de contaminantes constituye una condición necesaria para la salud humana. Un ambiente libre de contaminantes es esencial no solo para la salud humana, sino como parte de las obligaciones estatales de garantizar derechos constitucionales fundamentales.

En este contexto se evidencia la necesidad de tomar acciones para mitigar la contaminación ocasionada por las emisiones atmosféricas de fuentes móviles por parte de los vehículos de transporte público y comercial en el Distrito Metropolitano de Quito.

La ciudadanía evidencia la problemática y por ello existe la necesidad de reformar el sistema de control a través de un cambio normativo dentro del marco de las competencias del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Además de los aspectos ligados a la salud y a la calidad del aire, esta iniciativa también debe considerar que en el Distrito Metropolitano de Quito (en adelante DMQ) actualmente brinda el servicio de transporte comercial con: 26937 unidades de taxis, 6531 unidades de transporte escolar/institucional y 3296 unidades de carga liviana, lo que representa un total de 36764 unidades de servicio de transporte comercial. En cuanto al servicio del transporte público cuenta con 3300 unidades de servicio de transporte que circulan y realizan su actividad económica dentro de la ciudad, a quienes el DMQ les otorga un contrato y permiso de operación.

La ciudad asumió las competencias de planificar, regular y controlar el tránsito, transporte y seguridad vial a través de la resolución Nro 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias el 26 de abril de 2012, en la cual se designa un Modelo de Gestión tipo A.

Las cifras de siniestralidad en el DMQ en el año 2022 para el transporte comercial fueron de 160 siniestros y hasta mayo del 2023 se registraron 56 siniestros. El transporte público presentó 1074 siniestros en el año 2022, y hasta mayo del 2023 se reportaron 98 siniestros adicionales. Considerando que la seguridad vial es una responsabilidad común de conductores, peatones, entes de control y autoridades, los siniestros mencionados se pueden prevenir. De ahí

que parte de los objetivos de la presente ordenanza son garantizar las condiciones de seguridad de los vehículos, comprobar que cumplen con las normas técnicas y verificar que las emisiones no superen los límites establecidos en las unidades que prestan el servicio de transporte comercial y el servicio de transporte público.

En este contexto, es relevante destacar que otros cantones del país han emprendido iniciativas similares, demostrando un compromiso compartido con la mejora de la salud pública y la seguridad vial. Por ejemplo: el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo en el año 2018 señala la ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO II DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA LA SECCIÓN INNUMERADA DENOMINADA “REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR EN EL CANTÓN PORTOVIEJO Y EL PROCEDIMIENTO DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE PORTOVIAL EP” en el Artículo innumerado (5).- Carácter Obligatorio de la RTV.- La Revisión Técnica Vehicular en el Centro de Revisión Técnica Vehicular de la ciudad de Portoviejo, será de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de unidades de transporte terrestre (vehículos motorizados, remolques y/o semirremolques), públicas o privadas, y que sean matriculadas en la ciudad de Portoviejo. Además de lo indicado en el artículo precedente, se realizará la revisión técnica vehicular cuando la autoridad judicial o de control de tránsito disponga su práctica, particularmente en los casos donde los vehículos han sufrido siniestros de tránsito, modificaciones en su estructura, apariencia o idoneidad, y también cuando han tenido adaptaciones como bolas de tiro para remolques o similares. Para los vehículos que sean remolques o semi-remolques la autoridad de tránsito nacional o local realizará la correspondiente guía para la RTV de las reformas, adaptaciones y vehículos no motorizados de remolque.

De manera similar, en el GADM de Cuenca en el año 2006 se sanciona la “CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA QUE NORMA EL ESTABLECIMIENTO DEL SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR DE CUENCA Y LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS A CUENCAIRE, CORPORACIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DEL AIRE DE CUENCA” en el Artículo 14.- “Todos los vehículos deberán ser sometidos al proceso de Revisión Técnica Vehicular, una vez al año conforme se establece en las disposiciones subsiguientes. No obstante, los vehículos de uso intensivo, de carga y los que prestan servicio público en general, como son: los interprovinciales,

interparroquiales, urbanos, institucionales públicos, escolares, de alquiler, taxis y aquellos que determine CUENCAIRE, deberán ser revisados en todos los aspectos mencionados en el artículo 12 de la presente ordenanza, cada seis meses. Para los casos de los vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente a los centros, los operadores de dichos centros deberán definir la forma de efectuar el proceso de Revisión Técnica Vehicular, sin que haya razón alguna para no hacerlo. Solo cuando hubieren superado el proceso previo de revisión técnica, se podrán entregar los certificados y autoadhesivos emitidos por CUENCAIRE, y los vehículos podrán ser legalmente matriculados o recibir el correspondiente documento de circulación, emitido por la Autoridad Competente.”

La presente exposición de motivos subraya la imperiosa necesidad de adoptar medidas que garanticen el derecho a la salud y a la seguridad vial a través de la implementación de políticas efectivas de control de la contaminación vehicular y la regulación del tránsito. La presente ordenanza se ha preparado con la finalidad de asegurar el buen estado de los vehículos que brindan el servicio de transporte comercial y de transporte público a la ciudadanía, reducir los niveles de contaminación ambiental y disminuir el número de siniestros en el DMQ.

### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República establece: *"Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental. (...)"*;
- Que, el número 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato;
- Que, el artículo 32 de la Constitución de la República determina: *"La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos (...)"*;
- Que, el artículo 72 de la Constitución es mandatorio en cuanto dispone que el Estado debe establecer mecanismos eficaces y medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;
- Que, el artículo 227 ibídem, determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que, el artículo 238 de nuestra Constitución de la República del Ecuador, consagra que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que, el artículo 240 de la Constitución, prescribe que: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;
- Que, el número 6 del artículo 264 de la Carta Magna, establece que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su cantón, en concordancia con la letra q) del artículo 84 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización;
- Que, el artículo 366 ibídem, determina que: *Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los*

*gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias. En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas distritales”;*

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, tendrán las atribuciones de conformidad en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece las: *“Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales Metropolitanos y Municipales.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán las siguientes competencias: (...) c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del sector;”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala:

*“Las sanciones por infracciones en contra de las operadoras prestadoras del servicio público y comercial que contempla este capítulo, serán impuestas previo al proceso administrativo correspondiente, por parte de la autoridad de tránsito competente o su delegado. Cuando se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, y a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten al servicio, por la presunta infracción, se podrán dictar las siguientes medidas cautelares: una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio, la reevaluación de sus conductores profesionales, suspensión de la ruta o unidad hasta por sesenta (60) días, o la intervención a la operadora. De acuerdo con la gravedad de la falta y el interés público comprometido, se podrá deshabilitar temporal o definitivamente la unidad autorizada, o revertir el(los) cupo(s) asignado(s) a las operadoras respecto de la(s) unidad(es) involucrada(s), suspender o revocar el contrato, permiso o autorización de operación a la*

*operadora, mediante resolución motivada y garantizándose el debido proceso. El Ente de control deberá observar la debida proporcionalidad y determinar como medida de última ratio la revocatoria del título habilitante. En los casos previstos en el inciso anterior, la autoridad competente implementará el plan de contingencia necesario para garantizar la prestación del servicio de transporte a la ciudadanía”;*

Que, el artículo 206A de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que la revisión técnica vehicular de los vehículos que presten el servicio de transporte público y comercial, se sujetarán a una revisión técnica vehicular que será un requisito previo al otorgamiento de la matrícula respectiva;

Que, el artículo 307 al Reglamento Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, señala que: *“La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto.”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla que: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución de la República del Ecuador comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);”;*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, establece que: *“(...) Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.*

*El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...);”;*



Que, el artículo 84 del COOTAD, establece que: “(...) *Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano: (...) q) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su territorio (...)*”;

Que, el artículo 87 ibídem, prescribe que: “(...) *Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones. (...)*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, determina que la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre corresponden al gobierno autónomo metropolitano, dentro de su territorio;

Que, el artículo 3421 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece como objetivos de la revisión vehicular: comprobar la legalidad de la propiedad o tenencia, el buen funcionamiento, el nivel de emisiones de gases contaminantes o de opacidad y ruido, y la idoneidad de los automotores cuando ésta fuere del caso, para de esta forma garantizar la vida humana, propender a un ambiente sano y saludable, proteger la propiedad, y minimizar las fallas mecánicas de los vehículos;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, número 1 y 6 del artículo 8 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículos 87 letra a) y 322 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, AL ARTÍCULO 3429 DE LA SECCIÓN II. DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR; LOS ARTÍCULOS 2973 AL 2975 DEL CAPÍTULO IX DE LA EMISIÓN, RENOVACIÓN, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN, REVOCATORIA Y TRANSFERENCIA DE LA HABILITACIÓN OPERACIONAL; EL ARTÍCULO 3001 DEL CAPÍTULO XVI SUSPENSIÓN, MULTA, RETENCIÓN DEL AUTOMOTOR, CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO Y JURISDICCIÓN COACTIVA Y EL ARTÍCULO 3513 DE LA SECCIÓN XII DISPOSICIONES GENERALES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el artículo 3429 de la Sección II. de la Revisión Técnica Vehicular, por el siguiente:

**Art. 3429.- Carácter Obligatorio de la Revisión Técnica Vehicular.** - Por norma general, los vehículos deberán ser sometidos al proceso de revisión técnica una vez al año.

Para la prestación del servicio del transporte público y comercial de las operadoras cuyo título habilitante (Contrato o Permiso de Operación) haya sido otorgado por el Distrito Metropolitano de Quito, será requisito obligatorio la aprobación de la Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** En el artículo 3513 de la Sección XII Disposiciones Generales, realizar las siguientes modificaciones:

1. Eliminar del texto del artículo la palabra “dos”
2. Sustituir el siguiente texto: “inciso segundo del artículo 3415 relacionado con la revisión vehicular anual, del Parágrafo I, Sección II, de este Capítulo,”, por lo siguiente: “de acuerdo a lo establecido en el artículo denominado Revisión Técnica Vehicular Anual”;

**Artículo 3.-** En el artículo 2973 denominado Suspensión, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. El vehículo que no aprueba la revisión técnica vehicular en el Distrito Metropolitano de Quito dentro del plazo señalado por la autoridad metropolitana competente. Para tal efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar anualmente a la autoridad metropolitana competente sobre los vehículos que no aprueben la revisión técnica vehicular;”

2. A continuación de la letra a) incluir la letra b) con el siguiente texto:

“b) Los vehículos de transporte público y comercial a los que se les realice el control aleatorio en la vía pública, que sobrepasan los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes o de opacidad y de ruido”

3. En la letra d) en el párrafo final eliminar la letra “y”

4. Con las modificaciones realizadas renombrar las siguientes letras que integran este artículo.

5. A continuación de la letra f) incluir la letra g) y h) con el siguiente texto:

“g. El vehículo que no brinde a los usuarios protección y seguridad en la prestación del servicio, en los términos y condiciones previstos en los títulos habilitantes, contratos, permisos de operación, frecuencias y rutas;” y

“h. Operar con vehículos en condiciones mecánicas deficientes conforme se define en el Reglamento a la Ley de la materia y que no cumplan con el cuadro de vida útil.”

En los casos de las letras g) y h) se priorizará como medida cautelar la revisión técnica vehicular extraordinaria.

**Artículo 4.-** En el artículo 2974 denominado Terminación, realizar las siguientes modificaciones:

1. En la letra e) en el párrafo final eliminar la letra “y”
2. Incluir en el párrafo final de la letra f) la letra “y”
3. Incluir la letra g) con el siguiente texto:

“g. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular en dos años consecutivos. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente sobre este particular”;

**Artículo 5.-** En el artículo 2975 denominada Revocatoria, realizar las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto de la letra a) por el siguiente:

“a. Que la autoridad metropolitana competente ha notificado al socio o accionista y a la operadora, que el vehículo no ha aprobado la revisión técnica vehicular anual. Para este efecto el Centro de Revisión y Control Vehicular deberá informar a la autoridad metropolitana competente, una vez concluidos los períodos de revisión vehicular, sobre los vehículos que no aprueben la revisión”;

**Artículo 6.-** A continuación del artículo 3001 del Código Municipal incorpórese un artículo con el siguiente texto:

**Art. (3001.1) Medidas Cautelares en los procedimientos administrativos sancionatorios.-** La autoridad metropolitana competente en el acto de inicio de un procedimiento administrativo sancionador por aquellas infracciones previstas en el presente Título, podrá adoptar medidas cautelares, siempre que se trate de situaciones en las que se presuma el cometimiento simultáneo de varias infracciones, o cuando el interés público se haya visto seriamente comprometido, a fin de evitar el cometimiento de actos violatorios o la continuidad de actos que afecten el servicio; por la presunta infracción podrá

disponer de una revisión técnica vehicular extraordinaria de las unidades prestadoras del servicio de transporte público y comercial.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:**

**PRIMERA.-** La Agencia Metropolitana de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, deberá ejecutar las acciones correspondientes a efectos de cumplir lo dispuesto en la Disposición Transitoria Septuagésima Quinta de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en concordancia con la Resolución 026-DIR-2022-ANT de 02 de diciembre de 2022, asegurando que las unidades vehiculares que hayan cumplido su tiempo de vida útil y que se encuentren dentro de la temporalidad señalada en la referida resolución, realicen la dos revisiones técnicas vehiculares anuales establecidas, garantizando así las condiciones de seguridad, opacidad entre otros factores, con la finalidad de evitar riesgos en contra de la vida y la salud de los usuarios, para lo cual se brindarán las facilidades necesarias correspondientes a los usuarios.”

**SEGUNDA.-** En un plazo de seis (6) meses, el ente encargado de la Movilidad en conjunto con la Agencia Metropolitana de Tránsito, coordinarán la actualización de los sistemas informáticos de control.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en sesión ordinaria/extraordinaria llevada a cabo en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano de Quito, a los ----- días del mes de ----- de dos mil veinticuatro.

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, desarrollados en sesiones: No. \_\_\_\_ ordinaria, de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024; y No. \_\_\_\_\_ extraordinaria de \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO. - Distrito Metropolitano de Quito, \_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

**EJECÚTESE:**



CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024.

ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO